



MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA S.A.S BIC

NIT. 901.193.329-3

Tel: +57 1 390 06 25– 318 707 96 69

soluciones@migdalst.com

**EL SUSCRITO JORGE ALBERTO GUERRERO PACHECO, EN CALIDAD DE
REPRESENTANTE LEGAL DE MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA SAS BIC**

CERTIFICA QUE:

El señor JORGE ALBERTO GUERRERO PACHECO, identificado con C.C. 7.571.104 de Valledupar (Cesar), se encuentra vinculado a nuestra empresa desde el día 05 de octubre de 2021, desempeñando el cargo de DIRECTOR COMERCIAL.

Se expide esta certificación a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá a los 09 días del mes de marzo del 2026

Atentamente,

JORGE ALBERTO GUERRERO PACHECO
C.C. 7.571.104 de Valledupar
Representante Legal
MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA S.A.S BIC
NIT 901.193.329-3

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO.

NOMBRE DEL EMPLEADOR. MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA S.A.S	DOMICILIO DEL EMPLEADOR. CRA 58 # 127-59 OF 372
NIT DEL EMPLEADOR. 901.193.329-3	REPRESENTANTE LEGAL. VIVIANA CRISTINA MOLINA ARANGUREN
NOMBRE DEL TRABAJADOR. JORGE ALBERTO GUERRERO PACHECO	IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR. CC.7.571.104 Valledupar Cesar.
DOMICILIO DE TRABAJADOR. Bogotá.	SALARIO ORDINARIO. \$4.000.000.00
PERÍODOS DE PAGOS. MENSUALES	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR. DIRECTOR COMERCIAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES. 5 DE OCTUBRE DE 2021	LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ SUS FUNCIONES. BOGOTA
PERIODO DE PRUEBA. DOS MESES	CIUDAD CONTRACTUAL. BOGOTA

Entre Jorge Alberto Guerrero Pacheco y la persona jurídica **MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA S.A.S representada** legalmente por la señora **VIVIANA CRISTINA MOLINA ARANGUREN**, identificada con cédula de ciudadanía 49.716.656, se ha celebrado el presente contrato de trabajo a término indefinido (en adelante el “Contrato”), el cual se regirá por las normas legales que le sean aplicables, el Reglamento Interno de Trabajo y en especial por las siguientes: **PRIMERA. OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Director Comercial, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con el Manual de Funciones, Reglamento Interno de Trabajo, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR-** Además de las funciones determinadas en la ley, Manual de Funciones y Reglamento Interno de Trabajo, el TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: **1.** Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del

oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes. **2.** No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **3.** Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al EMPLEADOR. y/o terceros que tengan una relación directa o indirecta con su oficio. **4.** Prestar el servicio personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare el EMPLEADOR y ocasionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. **5.** Velar por las buenas relaciones entre compañeros de trabajo a su cargo, ya que debe existir un trato respetuoso, sin colocar apodos, usando un vocabulario adecuado; reportando a la administración cualquier irregularidad o falta de respeto. **6.** Tener siempre un excelente comportamiento en su puesto de trabajo, siendo ejemplo para sus compañeros. **7.** A guardar absoluta reserva sobre los hechos, información, documentos físicos y/o electrónicos y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. **8.** A no atender durante las horas de trabajo asuntos distintos a los que el EMPLEADOR le encomiende, sin previa autorización de éste y abstenerse fuera de las horas de trabajo a ejecutar labores que afecten su salud y ocasionen el desgaste de su organismo en forma que impida prestar eficazmente el servicio convenido. **9.** Aceptar los cambios de oficio, cargo o empleo donde el EMPLEADOR tuviera establecimientos de comercio, sucursales o agencias, siempre y cuando tales traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración causando perjuicio al TRABAJADOR. **10.** Velar por el cumplimiento de las normas que contempla el Reglamento Interno de Trabajo. **11.** Cumplir con las demás funciones inherentes a su cargo designadas por su empleador de acuerdo al manual de funciones el cual se entiende que el mismo hace parte integral del presente contrato; Dicho cumplimiento deberá ser con pleno sentido de pertenencia al cumplimiento de las actividades encomendadas por su superior y/o empleador. **TERCERA. PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR.-**

Además de las prohibiciones de orden legal y las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales. **1.** Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización del EMPLEADOR. **2.** Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; **3.** Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR sin autorización respectiva; **4.** Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; **5.** Cualquier actitud en los compromisos

comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR; **CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** El EMPLEADOR estará obligado a: **1.** Pagar la remuneración pactada en la modalidad, periodicidad y lugar acordados. **2.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social integral (salud, pensión y riesgos laborales), autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley. **3.** Brindar protección y seguridad para EL TRABAJADOR de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en el Código Sustantivo de trabajo, y éste a su vez a guardar fidelidad y obediencia con el Empleador en cumplimiento a la labor encomendada en el presente contrato. **4.** Las demás contempladas por la ley vigente. **QUINTA. TÉRMINO DEL CONTRATO:** El presente contrato de trabajo será por un término indefinido contados a partir de la fecha de suscripción, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto. **SEXTA: REMUNERACIÓN.** Por la ejecución y prestación de sus servicios personales EL TRABAJADOR recibirá del EMPLEADOR, una remuneración de cuatro millones PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000.00 MCTE), monto en el cual no se encuentra incluido el auxilio de transporte. El salario podrá ser cancelado por transferencia bancaria o en efectivo, siempre en períodos mensuales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier prestación extralegal que el EMPLEADOR haya otorgado u otorgare a EL TRABAJADOR, sea en tiempo, en dinero o en especie, se entenderá que constituyen meras gratificaciones o bonificaciones que no constituyen salario y por lo tanto para ningún efecto se computarán dentro del mismo ni se tomarán como parte para la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo DEL TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones que se causen en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así como el valor de los elementos y mercancías o dineros extraviados bajo su responsabilidad o que lleguen a faltar, lo anterior lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa en los términos del artículo 149 del C.S.T, aplicable para cada caso. **PARÁGRAFO TERCERO:** Se entenderá que cualquier comisión ofrecida por el empleador por la intermediación en el origen de un negocio jurídico entre MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA S.A.S y un tercero, no constituye factor salarial ya que el mismo será cancelado por mera liberalidad del EMPLEADOR bajo las condiciones que el mismo estipule en cuanto a su valor y forma de pago, por lo tanto, el ingreso por dicho concepto no puede ser contabilizado en las acreencias laborales tale como prestaciones sociales, parafiscales, seguridad social, salarios y demás descritas en la Ley.

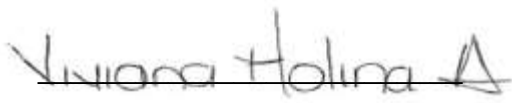
PARÁGRAFO CUARTO. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba **EL TRABAJADOR** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **SÉPTIMA. JORNADA LABORAL.-** El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **PARAGRAFO:** El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido. **OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros **dos meses** del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna. **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.** De acuerdo a la naturaleza de las funciones y responsabilidades encomendadas a el TRABAJADOR, el mismo se obliga y compromete formalmente durante su relación laboral vigente con la empresa, a no realizar, por cuenta propia o ajena, actividad alguna que implique competencia o concurrencia con las actividades de ésta. Así mismo se compromete a guardar y mantener la más absoluta reserva y confidencialidad respecto de la información dada por el EMPLEADOR, y los conocimientos adquiridos por su trabajo en la empresa sobre los sistemas, técnicas y procedimientos de mercadeo y gestión empleados en la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El TRABAJADOR se compromete a mantener la confidencialidad de cualquier información sobre los productos y estrategias de negocio de propiedad del EMPLEADOR, tales como pero sin limitarse a: secretos industriales, económicos y profesionales, políticas internas o externas, información de carácter técnico, administrativo o comercial o cualquier otra información de naturaleza confidencial o no, perteneciente al EMPLEADOR, de la que se le informe o se entere durante la ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de incumplimiento por parte del TRABAJADOR de lo convenido en el presente contrato, el EMPLEADOR podrá adelantar las acciones legales tendientes a la reparación de los perjuicios causados por el TRABAJADOR con el incumplimiento de la presente cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO.** La obligación de confidencialidad consagrada en la presente cláusula se extiende indefinidamente en el tiempo, incluso con posterioridad

a la terminación del Contrato. **.DÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Código Sustantivo de Trabajo; además, por parte del EMPLEADOR, el incumplimiento del TRABAJADOR de cualquiera de las siguientes obligaciones, que se determinan como graves: **1.** La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales y contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo reglamentarias. **2.** La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del Empleador. **3.** El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo, llegue embriagado al mismo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio donde labora, sin excusa suficiente a juicio del empleador. **4.** El desarrollo de actividades tales como rifas y ventas. **5.** El incumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo. **6.** Incurrir en conductas de acoso laboral señaladas en la Ley 1010 de 2006 y/o conductas determinantes de acoso sexual. **7.** Utilizar los medios de comunicación electrónicos entregados para el desempeño del cargo, en asuntos personales ajenos a las labores señaladas para su desarrollo. **8.** La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de tercero sin autorización del empleador. **9.** La revelación de secretos y datos reservados de la empresa. **10.** El abandono por parte del trabajador al sitio de trabajo, sin justa causa y sin permiso de sus superiores. **DÉCIMA PRIMERA. ASCENSO: EL EMPLEADOR,** en razón de las necesidades del servicio, podrá ascender **AL TRABAJADOR,** previo consentimiento de las partes, para que desempeñe nuevas funciones diferentes a las antes desarrolladas en virtud a las necesidades de la empresa; Por lo tanto, en caso de presentarse ascenso del **TRABAJADOR,** en desarrollo de actividades completamente diferentes a las actualmente desempeñadas, se aceptará período de prueba, el cual tendrá un término máximo de dos (2) meses, con el fin de que **EL EMPLEADOR** pueda evaluar las habilidades y competencias del **TRABAJADOR** en el desarrollo de las actividades para las cuales ha sido ascendido, en razón del reglamento interno de la empresa. **PARAGRAFO PRIMERO. PERIODO DE PRUEBA FRACASADO:** Si **EL EMPLEADOR** considera que **EL TRABAJADOR** no se desempeña satisfactoriamente en el nuevo cargo, solo quedará facultado para regresar **AL TRABAJADOR** a su puesto inicial y sin la posibilidad de invocar causal de terminación del contrato de trabajo por no superar satisfactoriamente el período de prueba. **DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR en beneficio del correcto funcionamiento y administración de la empresa, pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. De esta manera, Los derechos patrimoniales sobre las obras, diseños invenciones, investigaciones etc. creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR, por lo tanto, las partes acuerdan que el salario devengado

contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional. **DÉCIMA TERCERA. UBICACIÓN DEL TRABAJADOR.**- Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral octavo (8) del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo primero (1) de la Ley 50 de 1990. **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en la cláusula Primera es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente contrato se hará por medio de un OTROSI y deberá anexarse a este documento para que surtan efectos jurídicos sobre el mismo. **DÉCIMA SEXTA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Bogotá a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

EL EMPLEADOR


C.C.N°

EL TRABAJADOR


C.C.N°7.571.104

CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

La empresa **MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA SAS**, identificada con **NI** número **901193329**, aportó por **JORGE ALBERTO GUERRERO PACHECO** identificado(a) con **CC** número **7571104** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 04 - 2023 y 05 - 2025 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VST	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	CORRECIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APOORTE	AVP APOORTE	AVP AFLIADO	COTIZACIÓN Y/O APOORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
14-11	ARL SURA	1															0		30	\$9,000,000	0.06960	\$0	\$0	\$626,400	\$0	\$0	Abril - 2023	67706865	09/05/2023	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensación Fliar	1															0		30	\$9,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$360,000	\$0	\$0	Abril - 2023	67706865	09/05/2023	Si
EPS010	EPS Sura	1															0		30	\$9,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$360,000	\$0	\$0	Mayo - 2023	67706865	09/05/2023	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1															0		30	\$9,000,000	0.16000	\$0	\$0	\$1,440,000	\$45,000	\$45,000	Abril - 2023	67706865	09/05/2023	Si
14-11	ARL SURA	1															0		30	\$9,000,000	0.06960	\$0	\$0	\$626,400	\$0	\$0	Mayo - 2023	67950547	02/06/2023	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensación Fliar	1															0		30	\$9,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$360,000	\$0	\$0	Mayo - 2023	67950547	02/06/2023	Si
EPS010	EPS Sura	1															0		30	\$9,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$360,000	\$0	\$0	Junio - 2023	67950547	02/06/2023	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1															0		30	\$9,000,000	0.16000	\$0	\$0	\$1,440,000	\$45,000	\$45,000	Mayo - 2023	67950547	02/06/2023	Si
14-11	ARL SURA	1															0		30	\$9,000,000	0.06960	\$0	\$0	\$626,400	\$0	\$0	Junio - 2023	69082763	12/07/2023	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensación Fliar	1															0		30	\$9,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$360,000	\$0	\$0	Junio - 2023	69082763	12/07/2023	Si
EPS010	EPS Sura	1															0		30	\$9,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$360,000	\$0	\$0	Julio - 2023	69082763	12/07/2023	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1															0		30	\$9,000,000	0.16000	\$0	\$0	\$1,440,000	\$45,000	\$45,000	Junio - 2023	69082763	12/07/2023	Si
14-11	ARL SURA	1															0		30	\$9,000,000	0.06960	\$0	\$0	\$626,400	\$0	\$0	Julio - 2023	69753741	09/08/2023	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensación Fliar	1															0		30	\$9,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$360,000	\$0	\$0	Julio - 2023	69753741	09/08/2023	Si
EPS010	EPS Sura	1															0		30	\$9,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$360,000	\$0	\$0	Agosto - 2023	69753741	09/08/2023	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1															0		30	\$9,000,000	0.16000	\$0	\$0	\$1,440,000	\$45,000	\$45,000	Julio - 2023	69753741	09/08/2023	Si
14-11	ARL SURA	1															0		30	\$9,000,000	0.06960	\$0	\$0	\$626,400	\$0	\$0	Agosto - 2023	70320947	06/09/2023	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensación Fliar	1															0		30	\$9,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$360,000	\$0	\$0	Agosto - 2023	70320947	06/09/2023	Si
EPS010	EPS Sura	1															0		30	\$9,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$360,000	\$0	\$0	Septiembre - 2023	70320947	06/09/2023	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1															0		30	\$9,000,000	0.16000	\$0	\$0	\$1,440,000	\$45,000	\$45,000	Agosto - 2023	70320947	06/09/2023	Si
14-11	ARL SURA	1								X							0		30	\$12,000,000	0.06960	\$0	\$0	\$835,200	\$0	\$0	Septiembre - 2023	71032481	28/09/2023	No
CCF24	Compensar Caja de Compensación Fliar	1								X							0		30	\$12,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$480,000	\$0	\$0	Septiembre - 2023	71032481	28/09/2023	No
EPS010	EPS Sura	1								X							0		30	\$12,000,000	0.12500	\$0	\$0	\$1,500,000	\$0	\$0	Octubre - 2023	71032481	28/09/2023	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	1								X							0		30	\$12,000,000	0.03000	\$0	\$0	\$360,000	\$0	\$0	Septiembre - 2023	71032481	28/09/2023	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1								X							0		30	\$12,000,000	0.16000	\$0	\$0	\$1,920,000	\$60,000	\$60,000	Septiembre - 2023	71032481	28/09/2023	No
PASENA	SENA	1								X							0		30	\$12,000,000	0.02000	\$0	\$0	\$240,000	\$0	\$0	Septiembre - 2023	71032481	28/09/2023	No

El presente certificado se expide a los **3** días del mes **Septiembre** de **2025**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.



El presente certificado se expide a los 3 días del mes Septiembre de 2025

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

**CERTIFICADO DE APORTES AL
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL**

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	ING	RET	DE	TA	EP	TA	VP	VS	ST	SL	NE	LM	AC	VP	VCT	IRP	CORRECCIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	AVP APORTANTE	AVP AFILIADO	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
14-11	ARL SURA	1																0		30	\$12,000,000	0.06960	\$0	\$0	\$835,200	\$0	\$0	Abril - 2024	76584452	14/05/2024	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Filiar	1																0		30	\$12,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$480,000	\$0	\$0	Abril - 2024	76584452	14/05/2024	Si
EPS010	EPS Sura	1																0		30	\$12,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$480,000	\$0	\$0	Mayo - 2024	76584452	14/05/2024	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																0		30	\$12,000,000	0.16000	\$0	\$0	\$1,920,000	\$60,000	\$60,000	Abril - 2024	76584452	14/05/2024	Si
14-11	ARL SURA	1																0		30	\$12,000,000	0.06960	\$0	\$0	\$835,200	\$0	\$0	Mayo - 2024	77678317	07/06/2024	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Filiar	1																0		30	\$12,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$480,000	\$0	\$0	Mayo - 2024	77678317	07/06/2024	Si
EPS010	EPS Sura	1																0		30	\$12,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$480,000	\$0	\$0	Junio - 2024	77678317	07/06/2024	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																0		30	\$12,000,000	0.16000	\$0	\$0	\$1,920,000	\$60,000	\$60,000	Mayo - 2024	77678317	07/06/2024	Si
14-11	ARL SURA	1																0		30	\$12,000,000	0.06960	\$0	\$0	\$835,200	\$0	\$0	Junio - 2024	78455220	05/07/2024	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Filiar	1																0		30	\$12,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$480,000	\$0	\$0	Junio - 2024	78455220	05/07/2024	Si
EPS010	EPS Sura	1																0		30	\$12,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$480,000	\$0	\$0	Julio - 2024	78455220	05/07/2024	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																0		30	\$12,000,000	0.16000	\$0	\$0	\$1,920,000	\$60,000	\$60,000	Junio - 2024	78455220	05/07/2024	Si
14-11	ARL SURA	1																0		30	\$12,000,000	0.06960	\$0	\$0	\$835,200	\$0	\$0	Julio - 2024	79187780	12/08/2024	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Filiar	1																0		30	\$12,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$480,000	\$0	\$0	Julio - 2024	79187780	12/08/2024	Si
EPS010	EPS Sura	1																0		30	\$12,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$480,000	\$0	\$0	Agosto - 2024	79187780	12/08/2024	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																0		30	\$12,000,000	0.16000	\$0	\$0	\$1,920,000	\$60,000	\$60,000	Julio - 2024	79187780	12/08/2024	Si
14-11	ARL SURA	1																0		30	\$12,000,000	0.06960	\$0	\$0	\$835,200	\$0	\$0	Agosto - 2024	79737543	06/09/2024	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Filiar	1																0		30	\$12,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$480,000	\$0	\$0	Agosto - 2024	79737543	06/09/2024	Si
EPS010	EPS Sura	1																0		30	\$12,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$480,000	\$0	\$0	Septiembre - 2024	79737543	06/09/2024	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																0		30	\$12,000,000	0.16000	\$0	\$0	\$1,920,000	\$60,000	\$60,000	Agosto - 2024	79737543	06/09/2024	Si
14-11	ARL SURA	1																0		30	\$12,000,000	0.06960	\$0	\$0	\$835,200	\$0	\$0	Septiembre - 2024	80269093	30/09/2024	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Filiar	1																0		30	\$12,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$480,000	\$0	\$0	Septiembre - 2024	80269093	30/09/2024	Si
EPS010	EPS Sura	1																0		30	\$12,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$480,000	\$0	\$0	Octubre - 2024	80269093	30/09/2024	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																0		30	\$12,000,000	0.16000	\$0	\$0	\$1,920,000	\$60,000	\$60,000	Septiembre - 2024	80269093	30/09/2024	Si
14-11	ARL SURA	1																0		30	\$12,000,000	0.06960	\$0	\$0	\$835,200	\$0	\$0	Octubre - 2024	81102415	30/10/2024	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Filiar	1																0		30	\$12,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$480,000	\$0	\$0	Octubre - 2024	81102415	30/10/2024	Si
EPS010	EPS Sura	1																0		30	\$12,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$480,000	\$0	\$0	Noviembre - 2024	81102415	30/10/2024	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																0		30	\$12,000,000	0.16000	\$0	\$0	\$1,920,000	\$60,000	\$60,000	Octubre - 2024	81102415	30/10/2024	Si
14-11	ARL SURA	1																0		30	\$12,000,000	0.06960	\$0	\$0	\$835,200	\$0	\$0	Noviembre - 2024	81807967	06/12/2024	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Filiar	1																0		30	\$12,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$480,000	\$0	\$0	Noviembre - 2024	81807967	06/12/2024	Si
EPS010	EPS Sura	1																0		30	\$12,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$480,000	\$0	\$0	Diciembre - 2024	81807967	06/12/2024	Si

El presente certificado se expide a los **3** días del mes **Septiembre** de **2025**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.



El presente certificado se expide a los **3** días del mes **Septiembre** de **2025**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

**CERTIFICADO DE APORTES AL
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL**

La empresa **MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA SAS**, identificada con **NI** número **901193329**, aportó por **JORGE ALBERTO GUERRERO PACHECO** identificado(a) con **CC** número **7571104** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 04 - 2025 y 08 - 2025 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VST	VST	SLN	IGE	LMAC	VACP	VCT	IRP	CORRECIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APOORTE	AVP APOORTE	AVP AFLIADO	COTIZACIÓN Y/O APOORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
14-11	ARL SURA	1														0		30	\$13,160,000	0.06960	\$0	\$0	\$916,000	\$0	\$0	Abril - 2025	86054918	06/05/2025	No
CCF24	Compensar Caja de Compensación Filiar	1														0		30	\$13,160,000	0.04000	\$0	\$0	\$526,400	\$0	\$0	Abril - 2025	86054918	06/05/2025	No
EPS010	EPS Sura	1														0		30	\$13,160,000	0.12500	\$0	\$0	\$1,645,000	\$0	\$0	Mayo - 2025	86054918	06/05/2025	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	1														0		30	\$13,160,000	0.03000	\$0	\$0	\$394,800	\$0	\$0	Abril - 2025	86054918	06/05/2025	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0		30	\$13,160,000	0.16000	\$0	\$0	\$2,105,600	\$65,800	\$65,800	Abril - 2025	86054918	06/05/2025	No
PASENA	SENA	1														0		30	\$13,160,000	0.02000	\$0	\$0	\$263,200	\$0	\$0	Abril - 2025	86054918	06/05/2025	No
14-11	ARL SURA	1														0		30	\$13,160,000	0.06960	\$0	\$0	\$916,000	\$0	\$0	Mayo - 2025	86980682	03/06/2025	No
CCF24	Compensar Caja de Compensación Filiar	1														0		30	\$13,160,000	0.04000	\$0	\$0	\$526,400	\$0	\$0	Mayo - 2025	86980682	03/06/2025	No
EPS010	EPS Sura	1														0		30	\$13,160,000	0.12500	\$0	\$0	\$1,645,000	\$0	\$0	Junio - 2025	86980682	03/06/2025	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	1														0		30	\$13,160,000	0.03000	\$0	\$0	\$394,800	\$0	\$0	Mayo - 2025	86980682	03/06/2025	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0		30	\$13,160,000	0.16000	\$0	\$0	\$2,105,600	\$65,800	\$65,800	Mayo - 2025	86980682	03/06/2025	No
PASENA	SENA	1														0		30	\$13,160,000	0.02000	\$0	\$0	\$263,200	\$0	\$0	Mayo - 2025	86980682	03/06/2025	No
14-11	ARL SURA	1														0		30	\$13,160,000	0.06960	\$0	\$0	\$916,000	\$0	\$0	Junio - 2025	87427948	03/07/2025	No
CCF24	Compensar Caja de Compensación Filiar	1														0		30	\$13,160,000	0.04000	\$0	\$0	\$526,400	\$0	\$0	Junio - 2025	87427948	03/07/2025	No
EPS010	EPS Sura	1														0		30	\$13,160,000	0.12500	\$0	\$0	\$1,645,000	\$0	\$0	Julio - 2025	87427948	03/07/2025	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	1														0		30	\$13,160,000	0.03000	\$0	\$0	\$394,800	\$0	\$0	Junio - 2025	87427948	03/07/2025	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0		30	\$13,160,000	0.16000	\$0	\$0	\$2,105,600	\$65,800	\$65,800	Junio - 2025	87427948	03/07/2025	No
PASENA	SENA	1														0		30	\$13,160,000	0.02000	\$0	\$0	\$263,200	\$0	\$0	Junio - 2025	87427948	03/07/2025	No
14-11	ARL SURA	1														0		30	\$13,160,000	0.06960	\$0	\$0	\$916,000	\$0	\$0	Julio - 2025	88492400	04/08/2025	No
CCF24	Compensar Caja de Compensación Filiar	1														0		30	\$13,160,000	0.04000	\$0	\$0	\$526,400	\$0	\$0	Julio - 2025	88492400	04/08/2025	No
EPS010	EPS Sura	1														0		30	\$13,160,000	0.12500	\$0	\$0	\$1,645,000	\$0	\$0	Agosto - 2025	88492400	04/08/2025	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	1														0		30	\$13,160,000	0.03000	\$0	\$0	\$394,800	\$0	\$0	Julio - 2025	88492400	04/08/2025	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0		30	\$13,160,000	0.16000	\$0	\$0	\$2,105,600	\$65,800	\$65,800	Julio - 2025	88492400	04/08/2025	No
PASENA	SENA	1														0		30	\$13,160,000	0.02000	\$0	\$0	\$263,200	\$0	\$0	Julio - 2025	88492400	04/08/2025	No

El presente certificado se expide a los **3** días del mes **Septiembre** de **2025**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.